

Resolución EMTUR

Número:
Referencia: DIT TORNEO FUTBOL DE LA ABOGACIA abr24 feb24 EX-2024-00108348MUNIMDP-DTM#EMTURYC
VISTO la presentación efectuada por el Dr. Leandro A. Gabás, Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mar del Plata, mediante Nota Nº 326/24, y
CONSIDERANDO
Que en la misma se informa sobre la realización del "XXXVI TORNEO NACIONAL DE FÚTBOL DE LA ABOGACÍA", a llevarse a cabo entre los días 4 y 7 de abril de 2024 en las instalaciones de los Clubes Kimberley, Independiente, Alvarado, Banco Provincia y del Complejo Deportivo Juan Esnaider.
Que dicho encuentro está organizado por mencionado Colegio de Abogados.
Que contará con la presencia de más de 2.500 profesionales provenientes de todo el país, de las ramas femenina y masculina.

Que participarán las distintas categorías, desde libres hasta más de 58 años.

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Declarar de Interés Turístico, en el marco del 150º Aniversario de Mar del Plata, al "XXXVI TORNEO NACIONAL DE FÚTBOL DE LA ABOGACÍA", en mérito a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- A través del Departamento de Asistencia al Turista, se adoptarán los recaudos pertinentes para incluir al acontecimiento origen de las presentes actuaciones, en el Calendario de Actividades de este Ente Municipal de Turismo y Cultura.

ARTÍCULO 3º.- La Declaración de Interés Turístico y Cultural a la que hace referencia el artículo 1º, no exime a los organizadores del cumplimiento de lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, para la utilización de los espacios en la vía pública, ni del pago de los derechos por publicidad y propaganda previstos en la Ordenanza Impositiva Vigente, así como los derechos administrados por SADAIC, AADI CAPIF y/o ARGENTORES, toda vez que corresponda.

ARTÍCULO 4º.- La entidad organizadora deberá contratar los seguros pertinentes, quedando el Ente Municipal de Turismo y Cultura exento de responsabilidad ante cualquier tipo de accidente o inconveniente que pudiera ocurrir, así como también tomará las precauciones necesarias para la cobertura de los servicios de emergencia médica.

ARTICULO 5°.- La entidad organizadora se obliga a mantener indemne al Ente Municipal de Turismo y Cultura por cualquier concepto que se deba a un tercero o a la misma Municipalidad, por daños o perjuicios que eventualmente se pudieren producir a los mismos o a sus bienes en razón de la realización y puesta en marcha de las actividades mencionadas en la presente Resolución, en razón de la responsabilidad civil que surja de los artículos 118°, 160°, 200°, 275°, 278°, 490°, 833°, 850°, 852°, 1040°, 1042°, 1376°, 1749°, 1751°, 1785°, 1786°, 1788° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo también gastos, honorarios y costas del demandante. La responsabilidad mencionada puede encontrar su causa en cualquier circunstancia que tenga que ver con la realización de la actividad mencionada, ya sea por hecho propio de la institución o bien de sus dependientes o

de las cosas que se sirve o que están a su cuidado.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar a través del Departamento de Administración y Personal y a sus efectos, intervengan los Departamentos de Marketing, de Asistencia al Turista y de Prensa.